

SENTENCIA DEL 9 DE AGOSTO DEL 2006, No. 11

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN).

Abogado: Dr. Francisco Ortega Ventura.

Recurridos: Juan Frías y Ramón de León Mota.

Abogados: Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Geuris Falette S.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de agosto del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el edificio Fersan de la Av. Jhon F. Kennedy, de esta ciudad, representada por María Viyella de Gómez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0201944-5, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Bienvenida Marmolejos, en representación de los Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Geuris Falette S., abogados de los recurridos Juan Frías y Ramón de León Mota;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de enero del 2006, suscrito por el Dr. Francisco Ortega Ventura, cédula de identidad y electoral No. 001-0366796-0, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero del 2006, suscrito por los Licdos. Joaquín A. Luciano L., y Geuris Falette S., cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0078672-2 y 001-0914374-3, respectivamente, abogado de los recurridos Juan Frías y Ramón de León Mota;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre del 2002, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: **AUnico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata@;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Juan Frías y Ramón de León Mota contra la recurrente Fertilizantes Santo Domingo C. por A. (FERSAN), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 26 de marzo del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentadas en un despido injustificado e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Instituto Dominicanos de Seguros Sociales interpuestas por los Sres. Juan Frías y Ramón de León Mota en contra de Fertilizantes Santo Domingo, C. x A. (FERSAN) por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato que existía entre las partes en litis por despido injustificado, por lo que en consecuencia acoge las de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, por ser justas y reposar en pruebas legales; **Tercero:** Condena a Fertilizantes Santo Domingo, C. x A. (FERSAN) a pagar los valores y por los conceptos que se indican a favor de: 1) Sr. Juan Frías: RD\$4,352.04 por 28 días de preaviso; RD\$19,895.04 por 128 días de cesantía; RD\$2,797.74 por 18 días de vacaciones; RD\$1,543.33 por la proporción del salario de navidad del 2003; RD\$9,325.80 por la participación legal en los beneficios de la empresa; RD\$22,224.00 por indemnización supletoria y RD\$10,000.00 por indemnización de daños y perjuicios (En total son: Setenta Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con Noventa y Cinco Centavos RD\$70,137.95), calculados en base a un salario mensual de RD\$3,704.00 y a un tiempo de labores de 5 años y 6 meses; 2) Sr. Ramón de León Mota: RD\$4,218.20 por 28 días de preaviso; RD\$27,719.60 por 184 días de cesantía; RD\$2,711.70 por 18 días de vacaciones; RD\$1,495.83 por la proporción del salario de navidad del 2003; RD\$9,039.00 por la participación legal en los beneficios de la empresa; RD\$21,540.00 por indemnización supletoria y RD\$10,000.00 por indemnización de daños y perjuicios (En total son: Setenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con Treinta y Tres Centavos RD\$76,724.33), calculados en base a un salario mensual de RD\$3,590.00 y a un tiempo de labores de 8 años; **Cuarto:** Ordena a Fertilizantes Santo Domingo, C. x A. (FERSAN) que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 28-julio-2003 y 26-marzo-2004; **Quinto:** Condena a Fertilizantes Santo Domingo, C. x A. (FERSAN) al pago de las costas del procedimiento con distracción de Licdos. Joaquín Luciano L. y Geuris Falette S.; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha veintiocho (28) del mes de marzo el año dos mil cinco (2005), por la razón social Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., contra la sentencia No. 067/2004, relativa al expediente laboral No. C-5-052/0737-2003, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza las pretensiones de la empresa demandada, en el sentido de que no era empleadora de los reclamantes, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre las partes por culpa de los Sres. Juan Frías y Ramón de León Mota, y sin responsabilidad para la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en consecuencia, rechaza la demanda introductiva de instancia y acoge el presente recurso; **Cuarto:** Ordena el pago de dieciocho (18) días de salario por concepto de vacaciones no disfrutadas y proporción de participación en los beneficios de la empresa, correspondientes al año dos mil

tres (2003), para cada uno de los reclamantes, en base a un salario de el primero, RD\$3,704.00 y el segundo, RD\$3,590.00, y tiempos de cinco (5) años y seis (6) meses, y ocho (8) años, respectivamente; **Quinto:** Acoge el pedimento de abono por los daños y perjuicios, limitado a la suma de veinte mil con 00/100 (RD\$20,000.00), para cada uno de los reclamantes, por los motivos expuestos en esta misma sentencia, excluyendo el pago de intereses legales por dicha suma; **Sexto:** Se compensan pura y simplemente las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes parcialmente en sus pretensiones@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de ponderación de documentos aportados a los debates;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a los recurridos Juan Frías: a) Dos Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos con 74/00 (RD\$2,797.74), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Nueve Mil Trescientos Veinticinco Pesos con 80/00 (RD\$9,325.80), por concepto de proporción en la participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2003; c) Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$20,000.00), por concepto de daños y perjuicios; Ramón de León Mota: a) Dos Mil Setecientos Once Pesos con 70/00 (RD\$2,711.70), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Nueve Mil Treinta y Nueve Pesos Oros Dominicanos (RD\$9,039.00), por concepto de proporción en la participación en los beneficios de la empresa, correspondiente al año 2003; c) Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$20,000.00), por concepto de daños y perjuicios; lo que hace un total de Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 24/00 (RD\$63,874.24);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurridos estaba vigente la Resolución No. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), contra la sentencia dictada el 23 de noviembre del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Joaquín A. Luciano L., y Geuris Falette S., abogados de los recurridos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la

misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 9 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do